



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-070-2015-01357-00  
Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que dentro del término concedido a la parte demandada guardó silencio para la presentación del escrito de terminación en debida forma, no obstante, Teniendo en cuenta que la parte demandante MIRIAM QUIROGA CALLEJAS, en causa propia presenta solicitud de terminación del proceso por pago a la obligación con los títulos consignados al Juzgado.

Así las cosas y, como quiera que la suma total de los títulos es de \$26.089.950, oo, se hace necesario REQUERIR a la demandante para que dentro del término de ejecutoria, presente una liquidación del crédito actualizada e indique de manera precisa, cuales son la sumas de dinero a entregar como consecuencia de la terminación y coadyuve la petición con su apoderado judicial.

De otra parte, por Secretaria efectúese la liquidación de costas ordenadas.

Vencido el término, ingrese las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 hoy 8 de mayo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** No. 11001-4003-070-2015-01357-00  
Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, respecto de las conductas de la administración realizada por el secuestre designado INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS representada en la diligencia de secuestro por el señor GERMÁN DAVID BONILLA SUÀREZ, en diligencia practicada el día 28 de julio de 2021, por la ALCADIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

ORDENAR al secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS a través de su representante Legal BERNANDO DE JESUS TEHERAN GUZMÀN y al señor GERMÀN DAVID BONILLA SUÀREZ en el **término de 10 días** contados a partir de la notificación RINDA cuentas de la gestión realizada en el local acreditando con documentos, además deberá poner a disposición de esta sede judicial por medio del Banco Agrario los dineros percibidos por cánones de arrendamiento, SO PENA de dar inicio a las sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura y compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue las posibles conductas a que haya lugar.

Por secretaria remítanse las comunicaciones por el medio más expedito y contrólese los términos respectivos.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 hoy 8 de mayo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO:** sucesión No. 11001-4003-070-2022-00521-00  
Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

1. TENER en cuenta el registro de emplazados en el tyba realizado en debida forma por la Secretaría del Juzgado.
2. REQUERIR al demandante para que surta en debida forma las notificaciones, lo anterior por cuanto, verificadas las diligencias de notificación, se advierte que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, como quiera que aquéllas conjugan la normativa que rige el Código General del Proceso (291 y 292 a la dirección física) y la Ley 2213 de 2022, (correo electrónico) situación que puede llevar a error al ejecutado. Nótese, del print, fl. 81

*CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTS. 291 Y 492 C.G.P*

*Fecha: MARZO 16 DE 2023*

*Señor(a)  
Nombre: ANA CRISTINA PINZÓN DE BOHORQUEZ.  
Dirección: pinzón.anacristina@gmail.com  
Ciudad: BOGOTÁ  
Servicio postal autorizado*

En ese sentido, se aclara al memorialista que, existiendo dualidad de procedimientos a fin de efectuar la notificación personal de la parte demanda, en cualquier caso, el interesado debe optar por alguna de las opciones normativas señaladas y proceder de conformidad, así mismo deberá acreditar el cumplimiento del envío de la notificación junto con la demanda, sus anexos, el auto a notificar en concordancia con el artículo 91 del C.G.P y 8 de la Ley 2213 de 2022, e indicar el término a partir del cual empezará a surtir la notificación, además la certificación de entrega.

TENGASE en cuenta la respuesta allegada por la DIAN.

NEGAR la solicitud de fecha para audiencia de inventarios, por no encontrarse notificada las partes.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 31 hoy 8 de mayo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

